



PÁGINA WEB

A: PÚBLICO EN GENERAL

En el juicio No. 005-2014-TCE, Recurso de Apelación que como accionante sigue, **AB. JAIME NEBOT SAADI, EL DR. MIGUEL HERNÁNDEZ TERÁN**, en contra del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** se ha dictado lo que sigue:

CAUSA No. 005-2014-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, D.M., 08 de febrero de 2014.-
Las 13h30.-

VISTOS.- Agréguese al proceso los escritos presentados por los accionantes con fecha 05 de febrero de 2014, a las 12h37 y 12h43; y, el Oficio No. CNE-SG-2014-0190-Of, de fecha 06 de febrero de 2014, suscrito por el Ab. Alex Guerra Troya, Secretario General del Consejo Nacional Electoral (E.), mediante el cual remite el expediente en ciento cinco (105) fojas, en el que se incluyen tres (3) CDs, que trata sobre la impugnación realizada por el Ab. Jaime Nebot Saadi y el Dr. Miguel Hernández Terán.

Por el sorteo realizado el 03 de febrero de 2014, llega a mi conocimiento, en calidad de Juez Sustanciador, un expediente con cincuenta y cinco (55) fojas, dentro del cual consta un escrito firmado conjuntamente por el señor Ab. Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil; y el Dr. Miguel Hernández Terán, Procurador Síndico Municipal; y su defensor Ab. Otto Carvajal Flor, recibido en la Secretaría General de este Tribunal el día 03 de febrero de 2014, a las 16h01; y, en este despacho el día a las 17h30 del mismo día, mes y año; por el que interpone el Recurso Ordinario de Apelación en contra de las resoluciones PLE-CNE-1-24-1-2014; PLE-CNE-2-24-1-2014; PLE-CNE-3-24-1-2014; y, PLE-CNE-8-31-1-2014, de fecha 31 de enero de 2014, que ratifica las tres nombradas, expedidas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. A esta causa se la ha identificado con el número **005-2014-TCE**.

En lo principal, el recurso ordinario de apelación presentado es claro y reúne los requisitos establecidos en el Art. 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, por lo que al amparo de lo dispuesto en el Art. 221, numeral 1, de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos 61, 70 numerales 1 y 2, 72 inciso segundo, 268 numeral 1 y 269 numeral 12 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, -Código de la Democracia-, (en adelante Código de la Democracia), se **ADMITE** a trámite y se dispone que:

PRIMERO. Notifíquese con el contenido del presente auto a los accionantes en la casilla contencioso electoral No. 87, que les ha sido asignada; y, en las direcciones electrónicas vtaiano21@hotmail.com; procuradoria@guayaquil.gov.ec;

SEGUNDO. Notifíquese con el escrito del recurso y el contenido del presente auto al Consejo Nacional Electoral en la forma prevista en el Art. 247 del Código de la Democracia;

TERCERO. Secretaría General remita copias simples del expediente a las juezas y jueces que resolverán el presente recurso, a fin de que procedan con el estudio del mismo;

CUARTO. Actúe el Dr. Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General de este Tribunal;
y,

QUINTO. Publíquese en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional www.tce.gob.ec

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. (f) Dr. Guillermo González Orquera, JUEZ
SUSTANCIADOR.

Lo que comunico para los fines de Ley



Dr. Guillermo Falconí Aguirre
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL